

## VIEDMA, 11 DE ABRIL DE 2024

## VISTO:

La documentación elevada por la Supervisión de Educación Inicial Valle Medio I Zona II por Nota Nº 71/24, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se solicita la creación del cargo de Maestra Preceptora Itinerante, para acompañar la trayectoria escolar de C.A.T, que por condiciones de salud está imposibilitado de asistir al Jardín de Infantes Independiente N° 40 de la localidad de Choele Choel, - CUE 6200569- ámbito urbano, categoría 1ª ubicación "A";

Que ante tal solicitud la Supervisión de Educación Inicial presenta documentación pertinente a la Dirección de Educación Inicial;

Que mediante Nota Nº 376/24 la Coordinación General del Departamento de Salud en la Escuela, debido a la documentación médica presentada, justifica la Modalidad de Educación Domiciliaria, con el fin de favorecer la trayectoria escolar del estudiante C.A.T;

Que la nota mencionada precedentemente fue remitida por la Coordinación de Educación Domiciliaria y Hospitalaria del Misterio de Educación y DDHH Rio Negro, por Nota Nº 28/24, avalando el pedido de creación;

Que las familias que solicitan el dispositivo de la Modalidad Domiciliaria y/o Hospitalaria, avalan el ingreso de la docente a su domicilio;

Que la Ley Nacional de Educación Nº 26.206, la Ley Provincial Nº 4819 y la Ley Nº 4109 Protección Integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes y la Resolución del CFE N° 202/13, establecen la obligatoriedad y garantizan el derecho a la educación de los estudiantes que por razones de salud se ven imposibilitados de asistir con regularidad a una institución educativa;

Que se debe preservar el derecho de los niños y niñas a continuar su trayectoria escolar en función de sus posibilidades y condiciones con las adecuaciones escolares que se requieran;

Que dicho cargo dependerá de las Supervisión de Educación Inicial de Zona II del Consejo Escolar Valle Medio I de la localidad de Choele Choel;

Que la docente designada acompañará a los niños y las niñas, que por razones de salud no puedan concurrir a establecimientos educativos de la zona supervisiva;

Que la docente organizará su carga horaria entre el domicilio de los niños y las niñas que se encuentren imposibilitados de asistir a la institución donde estén matriculados;

Que cuando la docente no se encuentre acompañando a los niños o niñas en los domicilios, la Supervisora reorganizará su tarea de acuerdo a las necesidades de las instituciones de la zona;

Que la Dirección de Educación Inicial avala lo expuesto;



Que se procede a emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 165° y 167° de la Ley F N° 4819;

## EL VOCAL / LA VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA, AD REFERENDUM DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- CREAR a partir de la presente resolución y hasta el 21 de mayo de 2024, en la Supervisión de Educación Inicial Zona II de Choele Choel - Valle Medio I, el cargo que a continuación se detalla:

- Un (1) cargo Maestra Preceptora Itinerante – Turno mañana

ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR al Equipo Supervisivo de Educación Inicial a diseñar la propuesta pedagógica para el acompañamiento a la trayectoria escolar del niño C.A.T en el marco de la corresponsabilidad entre Nivel y Modalidad.-

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que son funciones del/la Maestro/a Preceptor/a Itinerante:

- a. Favorecer los procesos de relación y socialización, necesarios para el desarrollo de niños y niñas;
- b. Planificar, articular y acompañar la trayectoria educativa de los niños y niñas con una oferta educativa flexible y en consonancia con la Propuesta Pedagógica Didáctica de la sala y los NAC del Diseño Curricular para la Educación Inicial (2019).
- c. Promover el diseño de experiencias pedagógicas convocantes, diversas e integrales de aprendizaje a través del juego como organizador de la enseñanza y uno de los pilares fundamentales de la Educación Inicial.
- d. Construir los Acuerdos Escolares de Convivencia (AEC) en corresponsabilidad con la familia de los niños y niñas.
- e. Mantener comunicación permanente y fluida con la totalidad de los actores implicados en el proceso de enseñanza y aprendizaje: referentes familiares, equipo docente, directivo de la institución y de las modalidades implicadas.
- f. Elaborar informes pedagógicos que den cuenta de la trayectoria escolar, intereses y necesidades en relación con el abordaje e intervenciones específicas de la práctica docente.

ARTÍCULO 4°.- DETERMINAR que en los momentos en que el /la docente no se encuentre acompañando a los y las estudiantes en los domicilios, la Supervisora reorganizará su tarea de acuerdo a las necesidades de las instituciones de las Zona Supervisiva de Educación Inicial del Consejo Escolar Valle Medio I Zona II.-

ARTÍCULO 5°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General al Consejo Escolar Valle Medio I, a la Unidad de Gestión correspondiente, a la Supervisión de Educación Inicial Zona II de Choele Choel, por su intermedio a los interesados y archivar.-

RESOLUCIÓN Nº 2423 DNI/SG/dam.-

> Prof. Fabio SOSA Vocal Gubernamental Consejo Provincial de Educación de Río Negro